



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

13 JUL 2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1950

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Reintegra S.A.S.**, en contra de **Juan Pablo Cuscagua Vásquez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$11'453.229,00.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Toda vez que la parte demandante manifiesta en la demanda desconocer la dirección de correo electrónico y la física en la que se pueda notificar al demandado, este Despacho desde ya decreta su emplazamiento; motivo por el cual se requiere al apoderado de la actora con el fin de que proceda a la publicación correspondiente, en un diario de amplia circulación nacional como **El Espectador**, **El Nuevo Siglo** o **La República**.

Igualmente, la Secretaría deberá realizar lo concerniente a la publicación de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Secretaría, proceda de conformidad.

Por último, reconózcasele personería al abogado **Francisco José Pacheco Parra**, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado judicial de la entidad demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez

(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. N2

Secretaría: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**